

REF.: MODIFICA DECRETO EXENTO N°
1887/2014 QUE APROBO REGLAMENTO
DE BECAS DE POSTGRADO DE LA
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACION.

0201 / 2017.
DECRETO EXENTO N° _____ /

VALPARAÍSO, 31 de marzo de 2017.

VISTOS:

1. Que por Decreto Exento N° 1887/2014 de Rectoría, se aprobó el Reglamento de Becas de Postgrado de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.
2. La necesidad de estimular la internacionalización de los programas de postgrado, abriendo opciones de colaboración más allá de América Latina, particularmente con la adscripción de estudiantes extranjeros.
3. Memorándum N° 010/2017 del Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación, al Rector.
4. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículo 34 letra c) del D.F.L. N° 2 de 1986 y Decreto Supremo N° 385 de 2014, ambos del Ministerio de Educación y Decreto Exento N° 1887/2017 de Rectoría.

DECRETO:

1. **MODIFICASE**, el Decreto Exento N° 1887/2014 de Rectoría, que aprobó el Reglamento de Becas de Postgrado de la Universidad, en el sentido de reemplazar su actual artículo 7 por el siguiente nuevo texto:

Artículo 7:

La Universidad otorgará también la beca de "Cooperación Internacional" a un máximo de 4 estudiantes extranjeros, de los cuales 2 deberán provenir de Universidades de Latinoamérica y los restantes 2 de universidades de países diversos a América Latina. La beca consistirá en la exención del 100% del arancel en cualquiera de los Programas de Postgrado. Para ello se exigirán los siguientes requisitos:

- 1) Ser aceptado en un programa de Postgrado dictado por la Universidad.
- 2) Certificar procedencia y nacionalidad de un país latinoamericano (2 becas) y de otros países (2 becas).
- 3) Certificar títulos y/o grados académicos.

La beca será otorgada anualmente y será renovada automáticamente si el estudiante cumple con las exigencias académicas y obtiene un promedio de notas de 6.0 o superior, lo que deberá ser informado al término de cada año por el Coordinador respectivo a la Dirección General de la Escuela de Postgrado. En el evento que no se cumplieran las exigencias académicas la beca no será renovada.

Los beneficiarios de las becas serán seleccionados por una Comisión presidida por el Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación, el Director General de Postgrado, la Directora General de la Escuela de Postgrado y un académico de Postgrado nombrado por el mencionado Vicerrector, teniendo como principal criterio los antecedentes académicos del postulante. En caso de existir igualdad de opiniones en la Comisión, dirimirá el Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación.

2. Para todos los efectos a que haya lugar, las referencias que en la normativa interna se hicieren a la beca de "Cooperación Latinoamericana", se entenderán hechas, a partir de la total tramitación del presente decreto, a la beca de "Cooperación Internacional".

3. En lo demás se mantiene plenamente vigente el Decreto Exento N° 1887/2014 de Rectoría

REGISTRESE POR CONTRALORIA INTERNA Y COMUNIQUESE.




PATRICIO SANHUEZA VIVANCO
RECTOR



DISTRIBUCIÓN: Rectoría/ Prorectoría/ Vicerrectoría Académica/ Secretaría General/ Auditoría Interna/ Facultades (8) / Dirección de Gestión Curricular / Dirección General de Pregrado/ Selección y Admisión/ Práctica Profesional/ Títulos y Grados/ Asesoría Jurídica (2)/ Oficinas Universidad (30).


PSV/RCM/mmm.